



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES NEIVA HUILA
cimpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : COOPERATIVA CREDIFUTURO
Demandado : DANNA DIRLEY IZAZA DIAZ Y OTRO
Radicación : 2021-00752

Atendiendo lo manifestado por la demandada DANNA DIRLEY IZAZA DIAZ, mediante escrito que antecede, se tienen por notificados por conducta concluyente del auto que libro mandamiento de pago de fecha 9 de septiembre de 2021, concediéndose los términos de ley con que dispone para pagar y excepcionar a partir del 6 de octubre de 2021, al tenor de lo previsto en el artículo 301 del Código General del Proceso.

Por secretaría, compútese el termino concedido y así como el termino con que cuenta el demandado ELMER OLARTE DUSSAN para pagar y excepcionar desde el día 3 de octubre de 2021, conforme el certificado de notificación de la empresa AMMENSAJES allegada por la apoderada de la parte demandante a través de correo electrónico.

Una vez vencidos ingrese el proceso al despacho para dictar lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE,

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**

ACVP